

SESIONES ORDINARIAS**2007****ORDEN DEL DIA N° 2675****COMISION DE ACCION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA****Impreso el día 13 de agosto de 2007**

Término del artículo 113: 23 de agosto de 2007

SUMARIO: **Sistema** de Información Nacional de Recursos Humanos en Salud, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Creación. **Camaño (G.)**. (1.226-D.-2006.)¹

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.), sobre creación de un sistema de información de necesidades de recursos humanos en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...***CREACION DE UN SISTEMA
DE INFORMACION NACIONAL DE RECURSOS
HUMANOS EN SALUD, EN EL AMBITO DEL
MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION**

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Sistema de Información Nacional de Recursos Humanos en Salud - SIN-RR.HH.

Art. 2° – Con la información proveniente del INDEC, recomendaciones de la OMS/OPS, los datos epidemiológicos correspondientes a los programas nacionales, los aportes realizados por las provincias que adhieran al SIN-RR.HH., y las orientaciones naciona-

les de políticas sanitarias, el Ministerio de Salud de la Nación, informará cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos existentes y una estimación de los necesarios para cada una de las especialidades profesionales y técnicas del área de su incumbencia.

Art. 3° – El nivel de desagregación de la información, en cuanto a jurisdicciones, regiones o municipios, estará vinculado al aporte de información que realicen las máximas autoridades sanitarias provinciales y/o las instituciones en que se haya delegado el gobierno de la matrícula en las provincias, respetando sus autonomías y generando una red de información con los alcances de las adhesiones respectivas. La información actualizada deberá remitirse anualmente al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – El Ministerio de Salud de la Nación elaborará, en consulta con las jurisdicciones en el marco del COFESA, el modelo de formulario para el relevamiento de datos.

Art. 5° – La metodología para el relevamiento de datos deberá contemplar procedimientos de actualización, ejercicio actual de la actividad, reacreditaciones, matriculaciones activas, bajas y altas.

Art. 6° – Para su implementación, el Ministerio de Salud de la Nación, desarrollará los procedimientos necesarios, para que en forma sistemática y periódica se actualicen y publiquen los resultados obtenidos, de acuerdo a las adhesiones provinciales al SIN-RR.HH.

Estos resultados deberán publicarse asimismo en la página web del Ministerio de Salud de la Nación y se remitirán a solicitud de universidades, institutos y centros de formación de técnicos vinculados a la actividad sanitaria.

¹ Reproducido.

Art. 7° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 8° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2007.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Eduardo Galantini. – Hugo Acuña. – Julio Arriaga. – Susana M. Canela. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – Edgardo Depetri. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Néilda M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Lucrecia Monti. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública, ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.), sobre creación de un sistema de información de necesidad de recursos humanos en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Juan H. Sylvestre Begnis.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION DE NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el Sistema de Información de Necesidades en Recursos Humanos (SIN-RR.HH.).

Art. 2° – Con la información proveniente del INDEC, los estándares de la OMS/OPS, los datos epidemiológicos correspondientes a los programas nacionales, los aportes realizados por las provincias que adhieran al SIN-RR.HH., y las orientaciones nacionales de políticas sanitarias, el Ministerio de Salud de la Nación, informará cuantitativamente y cualitativamente los recursos humanos deficitarios y/o excedentes para cada una de las especialidades profesionales y técnicas del área de su incumbencia.

Art. 3° – El nivel de desagregación de la información, en cuanto a jurisdicciones, regiones o municipios, estará vinculado al aporte de información remitido por los Ministerios de Salud provinciales al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – El Ministerio de Salud de la Nación elaborará el modelo de formulario para relevamiento de datos, invitando a participar en su confección a las jurisdicciones que adhieran al SIN-RR.HH.

Art. 5° – La metodología para el relevamiento de datos deberá contemplar procedimientos de actualización, ejercicio actual de la actividad, reacreditaciones, matriculaciones activas, y demás movimientos.

Art. 6° – Para su implementación, el Ministerio de Salud de la Nación, desarrollará los procedimientos necesarios, para que en forma sistemática y periódica se actualicen y publiquen los resultados obtenidos, de acuerdo a las adhesiones provinciales al SIN-RR.HH.

Estos resultados deberán publicarse asimismo en la página web del Ministerio de Salud de la Nación y se remitirán a solicitud de universidades, institutos y centros de formación de técnicos a la actividad sanitaria.

Art. 7° – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.